



Notario Titular de Santiago Evaldo Daniel Rehbein Utreras

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de
ESCRITURA COMPLEMENTARIA DE EMISION DE BONOS otorgado el 16
de Abril de 2025 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Titular de Santiago Evaldo Daniel Rehbein Utreras.-
Mac-iver 225 oficina 302, Santiago.-
Repertorio Nro: 2070 - 2025.-
Santiago, 17 de Abril de 2025.-



123456834523
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-
Certificado Nro 123456834523.- Verifique validez en
<http://fojas.cl/d.php?cod=not71evadareu&ndoc=123456834523>.-
CUR Nro: F5073-123456834523.-



Evaldo Rehbein Utreras
Notario Público
29° Notaría Santiago



MC. -

REPERTORIO N° 2070-25. -

ESCRITURA PÚBLICA COMPLEMENTARIA
DE EMISIÓN DE BONOS DESMATERIALIZADOS POR LÍNEA DE
TÍTULOS DE DEUDA

"SERIE D"

Y

"SERIE E"

ECHEVERRÍA, IZQUIERDO S.A.

COMO EMISOR

Y

BANCO DE CHILE

COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

++++++

EN SANTIAGO DE CHILE, a dieciséis de Abril del año dos mil veinticinco, ante mí, **EVALDO DANIEL REHBEIN UTRERAS**, abogado, Notario Público Titular de la Vigésimo Novena Notaría de Santiago, con oficio en Enrique Mac Iver doscientos veinticinco, piso tres, oficina trescientos dos, de esta ciudad, **Comparecen: /Uno/ don Pablo Ivelic Zulueta**, chileno, divorciado, ingeniero civil, cédula de identidad número diez millones seiscientos ochenta y nueve mil ciento veinte guion seis, y don **Cristián Saitua Doren**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número once millones ochocientos treinta y tres mil quinientos ochenta y nueve guion nueve, ambos en representación, según se acreditará, de **ECHEVERRÍA, IZQUIERDO S.A.**, una sociedad anónima abierta del giro de

Pag: 2/21



Certificado N°
123456834523
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





Inversiones, Rol Único Tributario número setenta y seis millones cinco mil cuarenta y nueve guion cero, todos domiciliados para estos efectos en esta ciudad, en calle Rosario Norte número quinientos treinta y dos, piso ocho, comuna de Las Condes, en adelante también denominada el "**Emisor**", por una parte; y por la otra parte, **/Dos/ don Cristóbal Alberto Larraín Santander**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número trece millones cuatrocientos setenta y tres mil quinientos cincuenta y siete guion cero, y doña **Vanessa Ringwald**, alemana, casada, factor de comercio, cédula de identidad número veintidós millones ciento treinta mil setecientos noventa y nueve guion dos, ambos en representación, según se acreditará, del **BANCO DE CHILE**, una sociedad anónima bancaria, Rol Único Tributario número noventa y siete millones cuatro mil guion cinco, todos domiciliados en esta ciudad, calle Ahumada número doscientos cincuenta y uno, comuna de Santiago, en adelante también denominada el "**Representante de los Tenedores de Bonos**"; todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas respectivas y exponen: **CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES Y DEFINICIONES. Uno. Antecedentes.** Por escritura pública de fecha doce de septiembre del año dos mil dieciocho, otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso /Repertorio Número cinco mil setecientos ochenta guion dieciocho/, posteriormente modificada por escrituras públicas de fechas dieciocho de octubre de dos mil dieciocho y treinta de octubre de dos mil dieciocho, ambas otorgadas en la misma Notaría antes individualizada /Repertorios Número seis mil quinientos





Evaldo Rehbein Utreras
Notario Público
29° Notaría Santiago



noventa y cuatro guion dieciocho y Número seis mil ochocientos cincuenta y siete guion dieciocho, respectivamente/, las partes celebraron un contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda, en adelante el "Contrato de Emisión", en virtud del cual y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento cuatro de la Ley de Mercado de Valores y demás normativa aplicable de la Comisión para el Mercado Financiero /"CMF"/, se estableció la Línea con cargo a la cual el Emisor puede emitir, en una o más series, que a su vez podrán dividirse en sub-series, Bonos que serán dirigidos al mercado general, y cuya emisión será hasta por un monto máximo de un millón quinientas mil UF. **Dos. Definiciones.** Los términos en mayúsculas no definidos en este instrumento tendrán los significados indicados en la cláusula primera del Contrato de Emisión. Cada uno de tales significados es aplicable tanto a la forma singular como plural del correspondiente término. **CLÁUSULA SEGUNDA.** **EMISIÓN DE LOS BONOS DE LA SERIE D Y SERIE E. TÉRMINOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN. Uno. Emisión.** De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Emisión, los términos particulares de la emisión de cualquier serie de Bonos se establecerán en una Escritura Complementaria. De conformidad con lo anterior, por el presente instrumento el Emisor acuerda emitir bajo el Contrato de Emisión una serie de Bonos denominada "Serie D" /en adelante, la "Serie D"/ y una serie de Bonos denominada "Serie E" /en adelante, la "Serie E"/, ambas con cargo a la Línea inscrita en el Registro de Valores con fecha catorce de noviembre del año dos mil dieciocho,

Pag: 4/21



Certificado N°
123456834523
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





bajo el Número de Registro novecientos dieciocho, según certificado Número seiscientos cincuenta y dos emitido por la CMF con esa misma fecha. Los términos y condiciones de los Bonos de la Serie D y de los Bonos Serie E son los que se establecen en esta Escritura Complementaria y en el Contrato de Emisión, en conformidad con lo señalado en la cláusula sexta del Contrato de Emisión. Las estipulaciones del Contrato de Emisión serán aplicables en todas aquellas materias que no estén expresamente reglamentadas en esta Escritura Complementaria. Se deja constancia que se podrá colocar solo una de las dos series de Bonos, esto es, la Serie D o la Serie E. **Dos. Características de los Bonos de la Serie D. /a/ Monto a ser colocado.** La Serie D considera Bonos por un valor nominal de hasta un millón quinientas mil UF. Al día de otorgamiento de la presente Escritura Complementaria, el valor nominal de la Línea disponible es de un millón doscientas mil UF. Los Bonos de la Emisión y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, están denominados en UF y, por tanto, el monto de las mismas se reajustará según la variación que experimente el valor de la UF, debiendo pagarse en su equivalente en Pesos a la fecha de vencimiento de la respectiva cuota. Para estos efectos, se tendrán por válidas las publicaciones del valor de la UF que haga en el Diario Oficial el Banco Central de Chile de conformidad al número nueve del artículo treinta y cinco de la ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o el organismo que lo reemplace o suceda para estos efectos. Se deja expresa constancia que los Bonos



Certificado
123456834523
Verifique validez
<http://www.fojas.>





Evaldo Rehbein Utreras
Notario Público
29° Notaría Santiago



de la Serie D o de la Serie E corresponderán a la última emisión con cargo a la Línea. **/b/ Enumeración de los títulos de los Bonos Serie D.** Los Bonos de la Serie D tendrán la siguiente enumeración: desde el número uno hasta el número tres mil, ambos inclusive. **/c/ Número de Bonos.** La Serie D comprende en total la cantidad de tres mil Bonos. **/d/ Valor nominal de cada Bono.** Cada Bono Serie D tiene un valor nominal de quinientas UF. **/e/ Plazo de colocación de los Bonos.** El plazo de colocación de los Bonos Serie D será de veinticuatro meses, a partir de la fecha de la emisión del oficio por el que la CMF autorice la emisión de los Bonos Serie D. Los Bonos Serie D que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto. **/f/ Plazo de vencimiento de los Bonos.** Los Bonos Serie D vencerán el día primero de abril del año dos mil treinta. **/g/ Tasa de interés.** Los Bonos Serie D devengarán, sobre el capital insoluto expresado en UF, un interés de cuatro coma cinco por ciento anual, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días, equivalente a dos coma dos dos cinco dos por ciento semestral. Los intereses se devengarán desde el día primero de abril del año dos mil veinticinco y se pagarán en las fechas que se indican en la Tabla de Desarrollo referida en la letra **/h/ siguiente.** **/h/ Cupones y Tabla de Desarrollo.** Los Bonos de la Serie D regulada en esta Escritura Complementaria llevan diez cupones, de los cuales los cuatro primeros serán para el pago de intereses y los seis restantes para el pago de intereses y amortizaciones de capital. Se deja constancia que tratándose en la especie de una emisión

Pag: 6/21



Certificado N°
123456834523
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y que el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del DCV. Las fechas de pago de intereses y amortizaciones de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie D que se protocoliza con esta misma fecha y en esta misma notaría bajo el mismo número de Repertorio de la presente escritura, como Anexo Uno, y que se entiende formar parte integrante de esta Escritura Complementaria para todos los efectos legales. Si las fechas fijadas para el pago de intereses, reajustes o de capital no recayeren en un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses, reajustes y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento, o en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al contemplado en el artículo dieciséis de la Ley número dieciocho mil diez para operaciones en moneda nacional no reajustables o reajustables, desde el día de la mora y hasta el pago efectivo de las sumas en cuestión. Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, interés o reajuste, el atraso en





Evaldo Rehbein Utreras
Notario Público
29° Notaría Santiago



el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. **/i/ Fechas o períodos de amortización extraordinaria.** El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos Serie D a partir del día primero de octubre del año dos mil veintisiete, a un valor equivalente al mayor valor entre: **/i/** el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate; y **/ii/** el equivalente de la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la respectiva Tabla de Desarrollo, descontados a la "Tasa de Prepago". Para efectos de calcular la "Tasa de Prepago" de los Bonos, se considerará que el Spread de Prepago será igual a ochenta puntos básicos /cero coma ocho por ciento/. **/j/ Moneda de pago.** Los Bonos de la Serie D y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, están denominados en UF y, por tanto, el monto de las mismas se reajustará según la variación que experimente el valor de la UF, debiendo pagarse en su equivalente en Pesos a la fecha de vencimiento de la respectiva cuota. Para estos efectos, se tendrán por válidas las publicaciones del valor de la UF que haga en el Diario Oficial el Banco Central de Chile de conformidad al número nueve del

Pag: 8/21



Certificado N°
123456834523
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





artículo treinta y cinco de la ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o el organismo que lo reemplace o suceda para estos efectos. **/k/ Uso de Fondos.** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie D se destinarán al refinanciamiento de pasivos del Emisor y sus Filiales. **/l/ Código Nemotécnico.** El código nemotécnico de los Bonos Serie D será "BEISA-D". **Tres. Características de los Bonos de la Serie E. /a/ Monto a ser colocado.** La Serie E considera Bonos por un valor nominal de hasta un millón quinientas mil UF. Al día de otorgamiento de la presente Escritura Complementaria, el valor nominal de la Línea disponible es de un millón doscientas mil UF. Los Bonos de la Emisión y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, están denominados en UF y, por tanto, el monto de las mismas se reajustará según la variación que experimente el valor de la UF, debiendo pagarse en su equivalente en Pesos a la fecha de vencimiento de la respectiva cuota. Para estos efectos, se tendrán por válidas las publicaciones del valor de la UF que haga en el Diario Oficial el Banco Central de Chile de conformidad al número nueve del artículo treinta y cinco de la ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o el organismo que lo reemplace o suceda para estos efectos. Se deja expresa constancia que los Bonos de la Serie E o de la Serie D corresponderán a la última emisión con cargo a la Línea. **/b/ Enumeración de los títulos de los Bonos Serie E.** Los Bonos de la Serie E tendrán la siguiente enumeración: desde el número uno hasta el número tres mil, ambos inclusive. **/c/ Número de Bonos.** La Serie E

Pag: 9/21



Certificado
123456834523
Verifique validez
<http://www.fojas.>





Evaldo Rehbein Utreras
Notario Público
29° Notaría Santiago



comprende en total la cantidad de tres mil Bonos. /d/ **Valor nominal de cada Bono.** Cada Bono Serie E tiene un valor nominal de quinientas UF. /e/ **Plazo de colocación de los Bonos.** El plazo de colocación de los Bonos Serie E será de veinticuatro meses, a partir de la fecha de la emisión del oficio por el que la CMF autorice la emisión de los Bonos Serie E. Los Bonos Serie E que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto. /f/ **Plazo de vencimiento de los Bonos.** Los Bonos Serie E vencerán el día primero de abril del año dos mil treinta y dos. /g/ **Tasa de interés.** Los Bonos Serie E devengarán, sobre el capital insoluto expresado en UF, un interés de cuatro coma cinco por ciento anual, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días, equivalente a dos coma dos dos cinco dos por ciento semestral. Los intereses se devengarán desde el día primero de abril del año dos mil veinticinco y se pagarán en las fechas que se indican en la Tabla de Desarrollo referida en la letra /h/ siguiente. /h/ **Cupones y Tabla de Desarrollo.** Los Bonos de la Serie E regulada en esta Escritura Complementaria llevan catorce cupones, de los cuales los seis primeros serán para el pago de intereses y los ocho restantes para el pago de intereses y amortizaciones de capital. Se deja constancia que, tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y que el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento

Pag: 10/21



Certificado N°
123456834523
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





Interno del DCV. Las fechas de pago de intereses y amortizaciones de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie E que se protocoliza con esta misma fecha y en esta misma notaría bajo el mismo número de Repertorio de la presente escritura, como Anexo Dos, y que se entiende formar parte integrante de esta Escritura Complementaria para todos los efectos legales. Si las fechas fijadas para el pago de intereses, reajustes o de capital no recayeren en un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses, reajustes y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento, o en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al contemplado en el artículo dieciséis de la Ley número dieciocho mil diez para operaciones en moneda nacional no reajustables o reajustables, desde el día de la mora y hasta el pago efectivo de las sumas en cuestión. Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, interés o reajuste, el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la

Pag: 11/21



Certificado
123456834523
Verifique validez
<http://www.fojas.>





Evaldo Rehbein Utreras
Notario Público
29º Notaría Santiago



amortización correspondiente. **/i/ Fechas o períodos de amortización extraordinaria.** El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos Serie E a partir del día primero de abril del año dos mil veintiocho, a un valor equivalente al mayor valor entre: **/i/** el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate; y **/ii/** el equivalente de la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la respectiva Tabla de Desarrollo, descontados a la "Tasa de Prepago". Para efectos de calcular la "Tasa de Prepago" de los Bonos, se considerará que el Spread de Prepago será igual a ochenta puntos básicos /cero coma ocho por ciento/. **/j/ Moneda de pago.** Los Bonos de la Serie E y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, están denominados en UF y, por tanto, el monto de las mismas se reajustará según la variación que experimente el valor de la UF, debiendo pagarse en su equivalente en Pesos a la fecha de vencimiento de la respectiva cuota. Para estos efectos, se tendrán por válidas las publicaciones del valor de la UF que haga en el Diario Oficial el Banco Central de Chile de conformidad al número nueve del artículo treinta y cinco de la ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o el organismo que lo reemplace o suceda para estos efectos. **/k/ Uso de Fondos.** Los fondos provenientes de la colocación de los

Pag: 12/21



Certificado N°
123456834523
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





Bonos Serie E se destinarán al refinanciamiento de pasivos del Emisor y sus Filiales. /1/ **Código Nemotécnico.** El código nemotécnico de los Bonos Serie E será "BEISA-E". **CLÁUSULA TERCERA. RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS BONOS SERIE D Y E.** Los Bonos Serie D y E se acogen al beneficio tributario establecido en el Artículo ciento cuatro de la Ley de Impuesto a la Renta, contenida en el Decreto Ley Número ochocientos veinticuatro, de mil novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones, en la medida que se hayan verificado y cumplido con todos los actos, requisitos y condiciones contenidos en el citado Artículo. Para estos efectos, además de la tasa de cupón o de carátula, el Emisor determinará, después de cada colocación, una tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral uno del referido artículo ciento cuatro. La tasa de interés fiscal será informada por el Emisor el mismo día de efectuada la colocación de que se trate, a la CMF, a las bolsas e intermediarios de valores. Se deja expresa constancia que para los efectos de las retenciones de impuestos aplicables de conformidad con el artículo setenta y cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta, los Bonos de la Serie D y los Bonos de la Serie E se acogerán a la forma de retención señalada en el numeral ocho del citado artículo. Los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile deben contratar o designar un representante, custodio, intermediario, depósito de valores u otra persona domiciliada o constituida en el país, que sea responsable de cumplir

Pag: 13/21



Certificado
123456834523
Verifique validez
<http://www.fojas.>





Evaldo Rehbein Utreras
Notario Público
29° Notaría Santiago



con las obligaciones tributarias que les afecten. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo dos bis del Decreto Ley tres mil cuatrocientos setenta y cinco que modifica la Ley de Timbres y Estampillas contenida en el Decreto Ley Número seiscientos diecinueve de mil novecientos setenta y cuatro y, que la Línea actualmente colocada ha sido completada y ha pagado íntegramente el monto del Impuesto de Timbres y Estampillas, la colocación de bonos correspondiente a la Serie D y E estará exenta del pago del impuesto de Timbres y Estampillas, circunstancia de la cual se deja expresa constancia en la presente escritura. **CLÁUSULA CUARTA.**

NORMAS SUBSIDIARIAS. En todo lo no regulado en la presente Escritura Complementaria se aplicará lo dispuesto en el Contrato de Emisión. **CLÁUSULA QUINTA.**

DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente instrumento las partes fijan domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

CLÁUSULA SEXTA. INSCRIPCIONES Y GASTOS. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las correspondientes inscripciones. Los impuestos, gastos notariales y de inscripción que se ocasionen en virtud del presente instrumento serán de cargo del Emisor.- **PERSONERÍAS.** La personería de don Pablo Ivelic Zulueta y de don Cristián Saitua Doren para suscribir el presente contrato, en nombre y representación de Echeverría, Izquierdo S.A., consta en escritura pública de fecha cinco de septiembre del año dos mil dieciocho otorgada en la Notaría de don Raúl

Pag: 14/21



Certificado N°
123456834523
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





Undurraga Laso /Repertorio Número cinco mil quinientos ochenta y seis guion dieciocho/.- La personería de don Cristián Alberto Larraín Santander consta en escritura pública de fecha primero de octubre del año dos mil tres otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash /Repertorio Número treinta mil setecientos cincuenta y uno guion dos mil tres/ y en escritura pública de fecha veintisiete de marzo del año dos mil catorce otorgada en la misma Notaría antes indicada /Repertorio Número nueve mil novecientos ochenta guion dos mil catorce/. La personería de doña Vanessa Ringwald para comparecer en representación del Banco de Chile consta en escritura pública de fecha primero de octubre del año dos mil tres otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash /Repertorio Número treinta mil setecientos cincuenta y uno guion dos mil tres/ y en escritura pública de fecha primero de julio del año dos mil diecinueve, otorgada en la misma Notaría antes indicada /Repertorio Número veintisiete mil seiscientos cuarenta guion dos mil diecinueve/.-Minuta redactada por la abogada María Isidora Zañartu.- **CERTIFICACION NOTARIAL:** El Notario Público de esta ciudad, que autoriza, certifica que la presente escritura pública se encuentra otorgada y extendida en conformidad a las disposiciones de la ley número dieciocho mil ciento ochenta y uno de fecha veintisiete de Octubre de mil novecientos ochenta y dos, publicada en el Diario Oficial número treinta y un mil cuatrocientos veintisiete de fecha veintiséis de Noviembre del año mil novecientos ochenta y dos y se encuentra debidamente anotada en el Libro de Repertorio con esta misma fecha.-

Pag: 15/21



Certificado
123456834523
Verifique validez
<http://www.fojas.>





Evaldo Rehbein Utreras
Notario Público
29° Notaría Santiago



En comprobante y previa lectura firman los
comparecientes. Se da copia. Doy Fe.

Pablo Ivelic Zulueta
pp. ECHEVERRÍA, IZQUIERDO S.A.



Cristián Saitua Doren
pp. ECHEVERRÍA, IZQUIERDO S.A.



Cristóbal Alberto Larrain Santander
pp. BANCO DE CHILE

Vanessa Ringwald
pp. BANCO DE CHILE



Jefe de Registro : Mc

Nº Rep. : 2070

Nº Firmas : 4

Nº Copias : 1

Impuesta : no

OT. Nº : 33740

Boleta Nº :

Derechos :



Pag: 16/21



Certificado Nº
123456834523
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



INUTILIZADO
ART. 404 INC. 3° C.O.T.



Rep. N°: 2070-25
Prot. N°: 680
Fecha N°: 16-04-25



ANEXO UNO
TABLA DE DESARROLLO
SERIE D

TABLA DE DESARROLLO
BONO
Serie D

Moneda UF
Valor Nominal UF 500
Intereses Semestrales
Amortización desde 1 de octubre de 2027
Tasa carátula anual 4,50%
Tasa carátula semestral 2,2252% semestral
Fecha inicio devengo intereses 1 de abril de 2025
Fecha vencimiento 1 de abril de 2030
Prepago a partir de 1 de octubre de 2027

Periodo	Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cuota	Saldo Insoluto
0,5	1	1	0	1 de octubre de 2025	11,1260	0,0000	11,1260	500,0000
1,0	2	2	0	1 de abril de 2026	11,1260	0,0000	11,1260	500,0000
1,5	3	3	0	1 de octubre de 2026	11,1260	0,0000	11,1260	500,0000
2,0	4	4	0	1 de abril de 2027	11,1260	0,0000	11,1260	500,0000
2,5	5	5	1	1 de octubre de 2027	11,1260	83,3333	94,4593	416,6667
3,0	6	6	2	1 de abril de 2028	9,2717	83,3333	92,6050	333,3334
3,5	7	7	3	1 de octubre de 2028	7,4173	83,3333	90,7506	250,0001
4,0	8	8	4	1 de abril de 2029	5,5630	83,3333	88,8963	166,6668
4,5	9	9	5	1 de octubre de 2029	3,7087	83,3333	87,0420	83,3335
5,0	10	10	6	1 de abril de 2030	1,8543	83,3335	85,1878	0,0000



[Handwritten signatures]



Certificado
123456834523
Verifique validez
<http://www.fojas.>





ANEXO DOS
TABLA DE DESARROLLO
SERIE E

TABLA DE DESARROLLO
BONO
Serie E

Moneda	UF	Plazo	7,0
Valor Nominal	UF 500	Período de gracia	3,0
Intereses	Semestrales		
Amortización desde	1 de octubre de 2026		
Tasa carátula anual	4,50%		
Tasa carátula semestral	2,2252% semestral		
Fecha inicio devengo intereses	1 de abril de 2025		
Fecha vencimiento	1 de abril de 2032		
Prepago a partir de	1 de abril de 2028		

Periodo	Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cuota	Saldo insoluto
0,5	1	1	0	1 de octubre de 2025	11,1260	0,0000	11,1260	500,0000
1,0	2	2	0	1 de abril de 2026	11,1260	0,0000	11,1260	500,0000
1,5	3	3	0	1 de octubre de 2026	11,1260	0,0000	11,1260	500,0000
2,0	4	4	0	1 de abril de 2027	11,1260	0,0000	11,1260	500,0000
2,5	5	5	0	1 de octubre de 2027	11,1260	0,0000	11,1260	500,0000
3,0	6	6	0	1 de abril de 2028	11,1260	0,0000	11,1260	500,0000
3,5	7	7	1	1 de octubre de 2028	11,1260	62,5000	73,6260	437,5000
4,0	8	8	2	1 de abril de 2029	9,7353	62,5000	72,2353	375,0000
4,5	9	9	3	1 de octubre de 2029	8,3445	62,5000	70,8445	312,5000
5,0	10	10	4	1 de abril de 2030	6,9538	62,5000	69,4538	250,0000
5,5	11	11	5	1 de octubre de 2030	5,5630	62,5000	68,0630	187,5000
6,0	12	12	6	1 de abril de 2031	4,1723	62,5000	66,6723	125,0000
6,5	13	13	7	1 de octubre de 2031	2,7815	62,5000	65,2815	62,5000
7,0	14	14	8	1 de abril de 2032	1,3908	62,5000	63,8908	0,0000



Handwritten signature or initials.

CERTIFICO: Que los documentos
que anteceden que constan de
2 fojas útiles, quedan agregados/
protocolizados al final de mis
registros públicos del año
2025 bajo el N° 680 y
forman parte del repertorio N° 1040 de
fecha 16-04-2025
Santiago, 16-04-2025

